



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 014

(Mayo 27 de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el día 27 de mayo de 2021, el señor ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.465 Representante legal de la empresa SOIC CONSULTING S.A.S. identificada con Nit.900889749-8, mediante oficio radicado N° CCFE21-1071, solicita a este cameral que, por motivos de pandemia, se revoque la inscripción del RUP 1544. Lo anterior, en razón a los cambios económicos que han generado una información inadecuada en el contenido financiero que se envía a la Dian.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo anterior la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, dio trámite a la solicitud procediendo a registrar la inscripción N° 16216 de 27-05-2021. Sin embargo, ante una errónea interpretación de la información no se dio trámite de conformidad a lo solicitado por el peticionario.

TERCERO: Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

QUINTO: Que una vez analizadas las actuaciones, y ante la solicitud expresa del señor **ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ**, en oficio dirigido a la Cámara de Comercio de



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Florencia para el Caquetá, de fecha 27 de mayo de 2021, con radicado CCFE21-1071 en donde manifiesta su consentimiento para revocar la Inscripción del Proponente, esta oficina jurídica:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al área de Registro Públicos cancelar la inscripción N° 16216 de 27 de mayo de 2021, por ser improcedente dentro del trámite de revocatoria solicitada por el usuario.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la inscripción No. 16015 de 15 de abril de 2021, correspondiente a la Inscripción del Registro Único de Proponente de la Persona SOIC CONSULTING S.A.S. identificada con Nit.900889749-8 representada legalmente por el señor ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.465, Matricula No. 92768 y con **No. de Inscripción RUP 1544.**

ARTICULO TERCERO: Asentada la revocatoria de la renovación del Registro Único de Proponentes, se ordena proceder a la cesación de efectos por el no cumplimiento de los términos de Ley en la renovación del RUP.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al área de Registro Públicos reversar la actuación de Renovación del Registro Único de Proponentes de la empresa SOIC CONSULTING S.A.S. identificada con Nit.900889749-8 representada legalmente por el señor ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ, devolviendo los documentos allegados por el proponente dentro del trámite de la solicitud de Inscripción.

ARTICULO QUINTO: En consecuencia a lo dispuesto en los artículos primero segundo de éste acto administrativo, ordenar al **Área Financiera** de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá expedir Nota Crédito por valor de quinientos ochenta y siete mil pesos (\$587.000) m/cte., según Recibo de Caja S001154876 de 09 de abril de 2021 para devolver los recursos cancelados por el señor ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.465, dentro de la solicitud de Inscripción del Registro Único de Proponentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.465 representante legal de la empresa SOIC CONSULTING S.A.S., al correo electrónico: andres.vazco@gamil.com.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Asesor Especializado Empresarial **LUIS EDUARDO SANDOVAL** encargado del trámite de la Inscripción del Registro de Proponentes de la empresa SOIC CONSULTING S.A.S. identificada con Nit.900889749-8 representada legalmente por el señor ANDRÉS VAZCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.465, a la **Coordinación de Sistemas** y al **Área de Digitalización** de la Cámara de Comercio



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorenceia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorenceia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de Florencia, para lo pertinente, los cuales serán notificados a los correos electrónicos: asesoriaespecializada2@ccflorencia.org.co
sistemas@ccflorencia.org.co digitalizacion@ccflorencia.org.co

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al **Área Financiera** de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, al correo electrónico: contabilidad@ccflorencia.org.co para lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1